

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001-31-10-003-2021-00061-00

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que, revisado el plenario no reúne los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. Aporte el requisito de procedibilidad que la ley exige para este tipo de asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

2. Proceda aclarar el poder, indicando con precisión y claridad la acción que pretende adelantar.

3. Asimismo, proceda aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, señalando con precisión la acción que pretende adelantar, indicando las fechas en que se pretende sea declarada la existencia de la unión marital de hecho, y, además, aclare si lo pretendido es solicitar la declaración y disolución de la sociedad patrimonial de hecho.

4. Allegue el documento idóneo que permita acreditar la radicación del derecho de petición presentado ante la Registraduría Nacional - Sede Tibitita, que se enuncian en el acápite de pruebas, como quiera que, no obran en el plenario.

5. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como, del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, a la convocada acreditar el envío físico del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada3bfce534dfacc9a12bb8ee3ee7a97d5ff08384ebc8f5f9b45d8f305c80e40**

Documento generado en 09/05/2023 05:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>